

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

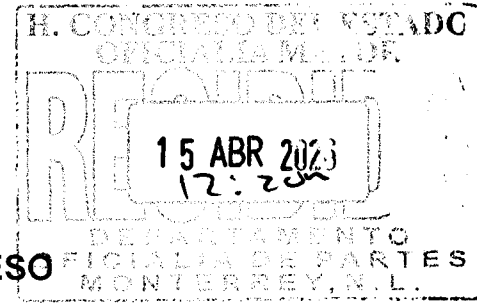
PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 16 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La Diputada **Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, con la adición de una fracción II bis al artículo 130, a fin de que cuando un ente público solicite una deuda para llevar a cabo obras públicas, presenten a esta Soberanía los proyectos ejecutivos y estudios técnicos y financieros que se requieran y que justifiquen la obra a realizar como el financiamiento a autorizar. Para ello, presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los recursos públicos es una responsabilidad que debe regirse por los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. En un estado con tantas demandas y necesidades, es imperativo que cada peso destinado a obra pública sea utilizado de manera estratégica, priorizando proyectos que respondan a problemas reales y que generen un impacto positivo y duradero en la vida de los ciudadanos. Las obras públicas no deben ser improvisadas ni guiadas por intereses políticos, sino planificadas con base en criterios técnicos, sociales y económicos.

Cuando se recurre a la contratación de deuda pública para financiar una obra, la responsabilidad es aún mayor. Una decisión de este calibre compromete no solo los recursos actuales, sino también el bienestar de las generaciones futuras. Por ello, resulta indispensable que cualquier solicitud de deuda para

este fin, esté acompañada de proyectos ejecutivos, estudios técnicos y financieros que la justifiquen plenamente. Estos documentos deben detallar la viabilidad del proyecto, sus beneficios a corto y largo plazo, y su impacto económico y social, garantizando que el endeudamiento tenga un propósito claro y justificado.

El Congreso, como representante del pueblo, tiene la obligación de exigir estos estudios como requisito fundamental para autorizar cualquier endeudamiento. Solo así podemos garantizar que las obras financiadas con deuda pública respondan a verdaderas necesidades del estado y que su ejecución sea viable y de beneficio para la ciudadanía.

Además, el uso responsable de los recursos públicos no solo fortalece la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, sino que también fomenta un desarrollo sostenible y equitativo.

No se puede permitir que los recursos se desperdicien en proyectos mal planificados o innecesarios, mientras muchas comunidades siguen enfrentando carencias en servicios básicos e infraestructura. Por ello, el control parlamentario y la exigencia de estudios técnicos son herramientas esenciales para construir un estado que priorice el bienestar colectivo por encima de cualquier interés particular.

La Ley de Disciplina Financiera establece en el artículo 23 que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

El artículo 24 de la misma Ley establece que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la deuda pública u obligación, y
- IV. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Por su parte, la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios, claramente establece los requisitos que debe tener las obras públicas estatales y municipales que incluyan en los programas anuales, entre los que destacan, entre otras, las siguientes:

Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación; las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada obra; pero sobre todo, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como los tiempos y recursos financieros necesarios para su elaboración y verificación.

La construcción de tres líneas de metro de manera simultánea y sin contar con proyectos ejecutivos, estudios técnicos y análisis financieros, así como el arranque de obras carreteras en el estado, mismas que están detenidas por falta de flujo económico y están ocasionando aglomeraciones de tránsito, han dejado una deuda estatal de más de cien mil millones de pesos, además de la elevada deuda que tiene con proveedores, que de acuerdo a algunos medios de comunicación asciende a más de 10 mil millones de pesos, y la carencia de recursos para apoyar a los municipios.

La irresponsabilidad en el manejo de la deuda pública afecta a todos los contribuyentes y a las y los ciudadanos que utilizan servicios públicos cada vez más caros y de mala calidad.

Por ello, en esta iniciativa de reforma que se propone a la Ley de Administración Financiera del Estado, se pretende que las solicitudes de deuda que presenten tanto el Estado como los municipios, además de señalar a que programas se destinarán los recursos obtenidos a través de una línea de crédito, deberán presentar al Congreso, tratándose de deuda solicitada para iniciar o concluir obras públicas prioritarias, los proyectos ejecutivos y estudios técnicos y financieros suficientes que justifiquen tanto las propias obras, como el nivel de endeudamiento solicitado.

La propuesta de modificación a la Ley de Administración Financiera se aprecia en el siguiente cuadro comparativo

Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 130.- El Ejecutivo Estatal, al someter al Congreso del Estado las iniciativas para la autorización de créditos en los términos del artículo 127, proporcionará los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta, presentando la siguiente información;</p> <p>I – II ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 130.- El Ejecutivo Estatal, al someter al Congreso del Estado las iniciativas para la autorización de créditos en los términos del artículo 127, proporcionará los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta, presentando la siguiente información;</p> <p>I – II ...</p> <p>II bis. Tratándose de créditos contratados para inversión en</p>

<p>III – IV ...</p>	<p>obras públicas y de infraestructura, deberá presentar los proyectos técnicos de cada obra, el análisis de costo - beneficio, además de los requisitos que se contemplan en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.</p> <p>Se precisará si el crédito solicitado será para utilizarlo en obras ya adjudicadas y que están en proceso de ejecución.</p> <p>Deberá indicar los proyectos de inversión pública productiva o de gasto corriente a los cuales se destinará el recurso liberado en los procesos de refinanciamiento de la deuda previamente contraída.</p> <p>III – IV ...</p>
---------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Soberanía

ARTICULO 130.- El Ejecutivo Estatal, al someter al Congreso del Estado las iniciativas para la autorización de créditos en los términos del artículo 127, proporcionará los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta, presentando la siguiente información;

I – II ...

II bis. Tratándose de créditos contratados para inversión en obras públicas y de infraestructura, deberá presentar los proyectos técnicos de cada obra, el análisis de costo - beneficio, además de los requisitos que se contemplan en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Se precisará si el crédito solicitado será para utilizarlo en obras ya adjudicadas y que están en proceso de ejecución.

Deberá indicar los proyectos de inversión pública productiva o de gasto corriente, a los cuales se destinará el recurso liberado en los procesos de refinanciamiento de la deuda previamente contraída.

III – IV ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

6

Monterrey, N. L. a abril de 2024

Atentamente


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

